



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1728

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2025 SENADO,
494 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2025

Honorable Senador
OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
COMISION II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto No. 137 de 2025 Senado - 494 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Presidente,

En calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia y por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante oficio CSE- CS-0495-2025, adjunto el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

Atentamente,

PAOLA HOLGUIN
Senadora de la República
Ponente

Informe de ponencia para primer debate en Comisión II del Senado de La República al Proyecto de Ley No. 137 de 2025 Senado - 494 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. Síntesis del proyecto de ley

El presente proyecto de ley, de autoría del Honorable Representante a la Cámara Luis Pérez, acompañado por otros parlamentarios, que consta de seis (6) artículos, incluido el de su vigencia, tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda homenaje público al municipio de Polonuevo, en el departamento del Atlántico, en reconocimiento a sus valiosos aportes a la cultura y la gastronomía del Caribe colombiano, así como a sus manifestaciones culturales, históricas y materiales. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

El artículo 1° establece el objeto de la ley, que consiste en exaltar a Polonuevo y reconocer oficialmente, desde el nivel nacional, sus expresiones identitarias y su riqueza cultural, con énfasis en la dimensión histórica, simbólica y gastronómica de la comunidad.

El artículo 2° determina que el Congreso de la República y el Gobierno nacional realizarán actos solemnes, tanto en el Capitolio Nacional como en el municipio de Polonuevo, para rendir homenaje a sus habitantes y visibilizar su contribución cultural. Estas ceremonias deberán realizarse en articulación con la Alcaldía de Polonuevo y la Gobernación del Atlántico.

El artículo 3° establece que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, coordina con las autoridades locales todas las acciones y actividades necesarias para el fortalecimiento de la cultura del municipio, haciendo énfasis en el Festival Anual del Cerdo y la Yuca, una de sus principales expresiones culturales y gastronómicas.

Por su parte, el artículo 4° faculta al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, gestione la inclusión del Festival Anual del Cerdo y la Yuca en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, y para que desarrolle y adopte el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES), garantizando así la preservación, promoción y protección de esta manifestación cultural.

El artículo 5° autoriza al Gobierno nacional para que, en el marco del Presupuesto General de la Nación, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, destine recursos a proyectos culturales, obras de infraestructura y adecuación de espacios públicos relacionados con el Festival. Esto incluye, entre otros, la construcción, mejoramiento y mantenimiento de una plaza central o de eventos, así como vías de acceso y demás espacios necesarios para la correcta realización de las actividades culturales. Finalmente, el artículo 6° establece que la presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, derogando todas aquellas normas que le sean contrarias. II. Finalidad y justificación del proyecto de ley El Proyecto de Ley No. 494 de 2025 Cámara tiene como finalidad rendir homenaje público al municipio de Polonuevo, en el departamento del Atlántico, como reconocimiento de la Nación a su valioso legado histórico, sus expresiones culturales y su riqueza gastronómica, particularmente exaltando la importancia del Festival Anual del Cerdo y la Yuca, manifestación emblemática del municipio y de la identidad caribeña. Este homenaje se enmarca en el deber constitucional de proteger y promover el patrimonio cultural de la Nación, permitiendo que el Congreso y el Gobierno Nacional reconozcan el papel de las comunidades locales en la construcción de la identidad colombiana. En este caso, se busca visibilizar y respaldar los aportes de los habitantes de Polonuevo al fortalecimiento de las tradiciones culturales del Caribe. Sobre Polonuevo: identidad y raíces Polonuevo es un municipio ubicado al sur del departamento del Atlántico, a tan solo 40 kilómetros de Barranquilla, lo que le confiere una posición estratégica dentro del corredor costero del Caribe colombiano. Se encuentra a una altitud de 130 metros sobre el nivel del mar, con un clima cálido y seco, propio de la región del Caribe interior. Forma parte del área de influencia del Canal del Dique y colinda con los municipios de Santo Tomás, Palmar de Varela, Baranoa y Ponedera, con los cuales comparte una historia de integración económica, cultural y social. Los orígenes de Polonuevo se remontan al año 1581, cuando Gaspar de Rodas, gobernador de la provincia de Antioquia, exploró estas tierras y estableció contacto con los primeros pobladores indígenas. Sin embargo, fue en 1758 cuando se erigió	formalmente como parroquia bajo la advocación de San José, en el marco del proceso de colonización interna y expansión de los centros de evangelización. La denominación de "Polo viejo" correspondía a un asentamiento anterior llamado San Nicolás de Tolentino; de allí surgió la distinción popular entre el "Polo viejo" y el "Polo nuevo", nombre que posteriormente adoptó la nueva comunidad. Fue declarado municipio oficialmente mediante ordenanza del 18 de agosto de 1937, consolidando así su autonomía administrativa y política. Hoy, con una población estimada de más de 20.000 habitantes, Polonuevo es un ejemplo de cohesión comunitaria y continuidad cultural. Se caracteriza por el profundo arraigo a sus tradiciones, las cuales se expresan tanto en el ámbito religioso como en el folclor popular. Las fiestas patronales en honor a San José, la Virgen de las Mercedes y la Virgen del Carmen son celebraciones centrales del calendario comunitario, en las que se conjugan ritos católicos con expresiones populares como procesiones, misas campales, dramatizaciones y rezos colectivos. Estas festividades coexisten con celebraciones de corte pagano y carnavalesco, en las que se despliega un amplio repertorio simbólico a través de danzas tradicionales, comparsas, disfraces, batallas de flores, y manifestaciones orales y musicales que evidencian la riqueza multicultural del municipio. Es precisamente esta convivencia entre lo sagrado y lo festivo, entre lo ancestral y lo popular, lo que convierte a Polonuevo en un territorio simbólicamente vibrante y culturalmente diverso. El municipio también ha sido históricamente una tierra de agricultores, comerciantes y emprendedores. La yuca, el cerdo, el ñame y el maíz forman parte de la base de su economía rural y de su identidad culinaria, lo que ha dado origen a celebraciones como el Festival Anual del Cerdo y la Yuca, que rescata prácticas alimentarias tradicionales y promueve el consumo local como herramienta de desarrollo social. Además, Polonuevo cuenta con instituciones educativas y centros de formación artística y cultural que refuerzan la identidad de sus habitantes. A través de grupos de danza, bandas de música, escuelas de teatro y colectivos de cocina tradicional, las nuevas generaciones se apropian de un legado cultural que ha sido construido por siglos. En síntesis, Polonuevo es un municipio cuya historia y presente están marcados por una identidad colectiva fuerte, una memoria viva y una riqueza cultural que merece ser visibilizada, protegida y proyectada a nivel nacional. Reconocer a Polonuevo es también reconocer al Caribe profundo, a sus gentes trabajadoras, a sus tradiciones resilientes y a sus múltiples formas de celebrar la vida.
Festival Anual del Cerdo y la Yuca: patrimonio vivo del Caribe Desde el año 2015, el municipio celebra cada año el Festival Anual del Cerdo y la Yuca, evento que ha cobrado gran relevancia en el Atlántico por rescatar y promover prácticas gastronómicas ancestrales, técnicas tradicionales de cocina y expresiones de la cocina popular afrocaribeña. La base del festival está en la preparación de platos típicos como el sancocho de yuca con costilla de cerdo, el pastel de cerdo y la empanada de yuca. Este festival no solo dinamiza la economía local al atraer visitantes y fortalecer los emprendimientos familiares, sino que también constituye una herramienta de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. Gracias a la participación activa de la comunidad, el festival se ha convertido en un eje de cohesión social, formación de identidad y valorización de las tradiciones. Alcance de la iniciativa legislativa El proyecto de ley no se limita a un homenaje simbólico. Plantea, entre otras acciones concretas: - La realización de actos solemnes en el Congreso y en el municipio. - El fortalecimiento institucional y financiero del Festival del Cerdo y la Yuca. - La gestión para incluir el festival en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. - La adopción de un Plan Especial de Salvaguardia (PES). - La destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación para infraestructura, actividades culturales y dinamización turística. Estas acciones tienen como objetivo consolidar a Polonuevo como un referente cultural del Caribe, proteger su legado frente a la globalización y garantizar condiciones para la transmisión intergeneracional de sus saberes y expresiones. Justificación normativa y cultural La Constitución Política de Colombia, en su artículo 70, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y ordena al Estado promover el acceso a ella y a los bienes que la conforman. A su vez, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) establece mecanismos para la protección del patrimonio cultural material e inmaterial. Este proyecto también se sustenta en precedentes legislativos donde el Congreso ha rendido homenaje a localidades o manifestaciones culturales que constituyen	— símbolos de identidad para las regiones. El respaldo legal a estas expresiones garantiza su sostenibilidad y potencia su impacto social y económico. III. Texto aprobado por la Cámara de Representantes A continuación, se transcribe el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, según consta en la Gaceta No. 1191 de 2025. TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 494 DE 2025 CAMARA <i>Por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y se dictan otras disposiciones</i> El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio de Polonuevo y sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura y gastronomía del Caribe colombiano. ARTÍCULO 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Polonuevo del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte cultural y gastronómico al Caribe colombiano y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Polonuevo y la Gobernación del Atlántico. ARTÍCULO 3°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Alcaldía de Polonuevo y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio. ARTÍCULO 4°. Facúltase al Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional al Festival Anual del Cerdo y la Yuca en el municipio de Polonuevo, en el departamento del Atlántico. Así mismo, desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Polonuevo que peritan cumplir con el objetivo de esta ley. Entre estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda realizar el Festival Anual del Cerdo y de la Yuca.

ARTÍCULO 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley entre en vigor en el momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

IV. Concepto institucional, enviado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad fiscal y jurídica del proyecto de ley

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Viceministerio General, emitió concepto institucional respecto del Proyecto de Ley de marras (publicado en Gaceta del Congreso No. 1119/2025), en el cual realiza un análisis jurídico y fiscal en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 1° al 6° del proyecto.

En dicho concepto, la cartera señala que el proyecto se enmarca dentro del principio constitucional de autonomía del Congreso para rendir homenajes, siempre que dichos actos no impliquen la creación de nuevas obligaciones fiscales sin la debida fuente de financiación. En este sentido, se advierte que el artículo 2° no implica obligaciones presupuestales, pues corresponde a un acto simbólico de exaltación desde el Congreso y el Gobierno nacional.

Sin embargo, en relación con los artículos 3°, 4° y 5°, que contemplan acciones y autorizaciones al Gobierno nacional para ejecutar actividades, reconocer patrimonios culturales e incorporar recursos dentro del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio enfatiza que toda disposición de gasto debe someterse a los principios de sostenibilidad fiscal, disponibilidad presupuestal y consistencia con el Marco Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Por tanto, la incorporación de recursos para obras y actividades deberá depender de la viabilidad y priorización que haga el Gobierno en el marco del ciclo presupuestal y del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

El Ministerio recuerda que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias C-784/06, C-356/16, entre otras), los proyectos de ley que contengan autorizaciones o mandatos para la inclusión de partidas en el presupuesto nacional no pueden constituirse en órdenes de gasto de obligatorio cumplimiento, sino que deben interpretarse como facultades condicionadas a la disponibilidad y programación fiscal del Gobierno.

En cuanto a la técnica legislativa, se recomienda evitar expresiones como “el Gobierno deberá” cuando de ello pueda derivarse una obligación fiscal directa, sugiriendo en su lugar el uso de fórmulas como “podrá”, “facúltese” o “previa disponibilidad presupuestal”. Asimismo, se reitera que las expresiones sobre incorporación de partidas deben leerse como orientadoras y no vinculantes para el Ejecutivo.

Finalmente, el concepto concluye que el proyecto es jurídicamente viable siempre que se entienda que las disposiciones que implican gasto están sujetas a la disponibilidad de recursos, a la programación presupuestal y a la voluntad del Gobierno nacional para su inclusión en el Presupuesto General de la Nación.

V. Pliego de modificaciones

Se proponen los siguientes ajustes al texto aprobado por la Cámara de Representantes, antes transcrito, considerado, asimismo el sentido del concepto institucional:

Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio de Polonuevo y sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura y gastronomía del Caribe colombiano.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público, <u>mediante</u> distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, <u>dirigido</u> al municipio de Polonuevo y a sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura y la gastronomía del Caribe colombiano.	Se ajusta redacción

Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones
ARTÍCULO 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Polonuevo del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte cultural y gastronómico al Caribe colombiano y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Polonuevo y la Gobernación del Atlántico.	ARTÍCULO 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores, en el Capitolio Nacional, al municipio de Polonuevo del departamento del Atlántico, <u>para exaltar su aporte cultural y gastronómico al Caribe colombiano y a la Nación en general.</u> La Secretaría General de la Corporación remitirá, en nota de estilo, copia de la presente ley a la Alcaldía de Polonuevo y a la Gobernación del Atlántico.	Se ajusta redacción
ARTÍCULO 3°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Alcaldía de Polonuevo y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.	ARTÍCULO 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, <u>en</u> coordinación con la Alcaldía de Polonuevo y <u>con</u> el apoyo de la Gobernación del Atlántico, <u>podrá adelantar</u> las acciones y actividades necesarias para la correcta realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca, como parte del fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.	Se ajusta redacción
ARTÍCULO 4°. Facúltese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional al Festival Anual del Cerdo y la Yuca en el municipio de Polonuevo, en el departamento del Atlántico. Así mismo, desarrolle y adopte el Plan Especial de	ARTÍCULO 4°. Facúltese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, <u>previa evaluación técnica y presupuestal, gestione la inclusión del Festival Anual del Cerdo y la Yuca, celebrado en el municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito</u>	Se ajusta redacción

Artículo aprobado por la Cámara de Representantes	Modificación propuesta	Observaciones
Salvaguarda (PES) correspondiente.	nacional. Así mismo, <u>en ese mismo marco desarrolle y adopte el correspondiente Plan Especial de Salvaguarda (PES).</u>	
ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Polonuevo que peritan cumplir con el objetivo de esta ley. Entre estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda realizar el Festival Anual del Cerdo y de la Yuca.	ARTÍCULO 5°. <u>Facúltese</u> al Gobierno nacional para que, <u>en el marco del Presupuesto General de la Nación y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la programación presupuestal y los planes de inversión, destine recursos para promover obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Polonuevo, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley.</u> Entre <u>estas acciones</u> se incluye la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio, con las condiciones adecuadas para la realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca.	Se ajusta redacción

VI. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa legislativa, no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del

Ejecutivo, así como a los estudios previos de los criterios en materia presupuestal, como lo son: concurrencia, complementariedad y subsidiaridad. VII. Análisis sobre posible conflicto de interés De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. VIII. Proposición Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República dar el primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 137 de 2025 Senado – 494 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Atentamente,  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente Anexo el articulado del proyecto de ley	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 137 de 2025 Senado – 494 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público, mediante distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, dirigido al municipio de Polonuevo y a sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura y la gastronomía del Caribe colombiano. ARTÍCULO 2º. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores, en el Capitolio Nacional, al municipio de Polonuevo del departamento del Atlántico, para exaltar su aporte cultural y gastronómico al Caribe colombiano y a la Nación en general. La Secretaría General de la Corporación remitirá, en nota de estilo, copia de la presente ley a la Alcaldía de Polonuevo y a la Gobernación del Atlántico. ARTÍCULO 3º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Polonuevo y con el apoyo de la Gobernación del Atlántico, podrá adelantar las acciones y actividades necesarias para la correcta realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca, como parte del fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio. ARTÍCULO 4º. Facúltase al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, previa evaluación técnica y presupuestal, gestione la inclusión del Festival Anual del Cerdo y la Yuca, celebrado en el municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional. Así mismo, en ese mismo marco desarrolle y adopte el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES). ARTÍCULO 5º. Facúltase al Gobierno nacional para que, en el marco del Presupuesto General de la Nación y de conformidad con la disponibilidad fiscal, la
---	---

programación presupuestal y los planes de inversión, destine recursos para promover obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Polonuevo, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Entre estas acciones se incluye la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio, con las condiciones adecuadas para la realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca.

ARTÍCULO 6º. Vigencia y derogatorias. La presente ley entre en vigor en el momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2025 SENADO

por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los Secretarios Generales del Congreso de la República.

Bogotá, D. C. septiembre 2025 Honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez Presidente Comisión Primera Constitucional Senado de la República Ciudad Ref.: Informe de ponencia positiva para segundo debate en el Senado de la República de Colombia del Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2025 Senado. “Por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los secretarios generales del congreso de la república”. Respetado presidente, Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para segundo Debate en el Senado de la República de Colombia el Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2025 Senado. “Por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los secretarios generales del congreso de la república”. Cordialmente,  German Blanco Álvarez Senado de la República Ponente	Informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2025 Senado. “Por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los secretarios generales del congreso de la república” Antecedentes El presente proyecto de ley fue radicado el 29 de julio del 2025 en la Secretaría General del Senado por parte de los senadores Germán Blanco Álvarez, John Jairo Roldán Avendaño, León Fredy Muñoz Lopera, Juan Carlos García Gómez, Oscar Barreto Quiroga, Esperanza Andrade Serrano, Honorio Henríquez Pinedo, Antonio Zabaraín Guevara, Nicolás Albeiro Echeverry, Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Blé Scaff, Julio Elías Chagüi Flórez; y los Honorables Representantes Julio Roberto Salazar Perdomo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jhon Jairo Berrio López, Christian Garces Áljure, Andrés Jiménez Vargas, Modesto Aguilera Vides, Delcy Isaza Buenaventura, Luis Eduardo Díaz Mateus, Oscar Pérez Pineda y Juan Peñuela Calvache, y publicado en la gaceta 1387 del 2025 Senado. El senador German Blanco fue designado como ponente de la iniciativa rindiendo ponencia publicada en la gaceta 1446 del 2025 Senado. Ponencia aprobada en la comisión primera el día 9 de septiembre del 2025. Objeto El presente proyecto de acto legislativo tiene por objeto ampliar el periodo institucional del cargo de Secretario General del Senado de la República y de la Cámara de Representantes a cuatro (4) años, con el propósito de fortalecer la estabilidad administrativa y técnica del Congreso de la República, así como garantizar mayor continuidad y eficiencia en el desarrollo de sus funciones legislativas, normativas y de control político. Esta ampliación busca asegurar que los Secretarios Generales, en su calidad de garantes de la legalidad y operadores técnicos del procedimiento parlamentario, cuenten con un periodo suficiente para planear, ejecutar y evaluar los procesos internos que respaldan el funcionamiento de las Cámaras. La medida contribuye a fortalecer la profesionalización del servicio legislativo, la memoria institucional y el equilibrio de los poderes públicos, al dotar al Congreso de una estructura de apoyo más sólida y estable, sin alterar el diseño democrático de elección popular de sus miembros.
Introducción La figura del Secretario General del Congreso de la República —tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes— cumple un papel esencial en el soporte institucional, normativo y procedimental del órgano legislativo nacional. Estos funcionarios son responsables de asegurar el adecuado funcionamiento del Congreso mediante el manejo técnico del procedimiento legislativo, la administración documental, la asistencia a la Mesa Directiva y la custodia de la información parlamentaria. Además, actúan como garantes de la legalidad de los trámites, la correcta aplicación del reglamento interno y la fidelidad de las decisiones adoptadas en las sesiones plenarias y comisiones. Por estas razones, se hace indispensable otorgar a los secretarios generales del Congreso una estabilidad que fortalezca su gestión y les permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, en armonía con los procedimientos parlamentarios y las exigencias técnicas del órgano legislativo. Una mayor estabilidad en el cargo garantiza continuidad institucional, mejora los procesos de planeación interna y fortalece la transparencia, la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa del Congreso, en beneficio de la labor legislativa y del control político que ejerce sobre el resto del Estado. Justificación El fortalecimiento institucional del Congreso de la República exige la consolidación de figuras técnicas con estabilidad funcional que respalden permanentemente el ejercicio legislativo, normativo y de control político de las cámaras legislativas. En este contexto, el Secretario General del Senado y de la Cámara de Representantes cumple un rol estratégico como garante de la legalidad de los procedimientos, la organización administrativa, la trazabilidad documental y la correcta aplicación del reglamento interno. Aunque su función no tiene carácter político ni deliberativo, resulta esencial para que los parlamentarios puedan desarrollar su labor en condiciones de orden, eficiencia técnica y transparencia. La limitación actual de su periodo de dos (2) años ha demostrado ser insuficiente para asegurar la continuidad de procesos institucionales clave dentro del Congreso. La constante rotación impide consolidar prácticas administrativas efectivas, afecta la memoria institucional y obstaculiza la implementación de mejoras que requieren tiempo, conocimiento técnico acumulado y visión estratégica. Esta situación genera altos costos de transición, pérdida de experiencia y fragmentación en la ejecución de procesos legislativos, lo cual debilita la eficiencia de la gestión interna del Congreso. Ampliar el periodo del Secretario General a cuatro (4) años permite alinear su gestión con los ciclos políticos y legislativos, asegurando una planeación estructurada, el desarrollo técnico de sus funciones y una mayor rendición de cuentas. Esta estabilidad funcional facilita la ejecución de reformas internas, la continuidad de procesos de modernización legislativa, y el fortalecimiento de la gobernanza parlamentaria. Además, se contribuye a la profesionalización del servicio legislativo, al brindar a estos funcionarios el tiempo necesario para adquirir, consolidar y aplicar conocimientos técnicos y normativos de manera eficiente. Extender el periodo de los Secretarios Generales del Congreso a cuatro años es una medida necesaria para modernizar y profesionalizar el funcionamiento del poder legislativo. Esto permitirá que el Congreso cuente con una estructura administrativa más sólida, técnica y coherente con las exigencias de un Estado Social de Derecho, y garantizará que los representantes elegidos por voto popular tengan un equipo técnico estable, competente y comprometido con la legalidad, la transparencia y la eficacia institucional. Los Secretarios Generales son los encargados de certificar las actas de las sesiones plenarias, llevar el registro de asistencia y votación de los congresistas, y garantizar el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios en la formación de las leyes. Funciones de los Secretarios Generales De acuerdo a la ley 5 de 1992 en sus artículos 46 y 47 a cada cámara le corresponde elegir un secretario. Este será electo en un periodo de dos años y serán contados a partir del 20 de julio. El secretario será el responsable: - Asistir, levantar y certificar actas, así como registrar votaciones. - Leer proyectos y proposiciones, recibir, registrar y comunicar documentos oficiales. - Elaborar y enviar oficios del Presidente, expedir certificaciones e informes. - Organizar el archivo legislativo, custodiar expedientes e investigaciones, y entregar inventarios al finalizar su gestión. - Garantizar la publicación de la Gaceta del Congreso y disponer de las instalaciones según la Presidencia. - Cumplir lo que disponga la Mesa Directiva y lo inherente al cargo.	

Marco jurisprudencial y legal. La Sentencia C-372 de 2004 con la magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7º del Acto Legislativo No. 01 de 2003, “por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones”. El precepto demandado establecía: Artículo 7º. Facultades de las Cámaras. El numeral 2 del artículo 135 de la Constitución Política quedará así: “2. Elegir al Secretario General para periodos de cuatro (4) años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.” La Corte Constitucional declaró inexecutable dicha disposición por vicios de trámite en el procedimiento legislativo, toda vez que en el Congreso se aprobó el informe de ponencia, pero no se sometió a votación expresa e individual el articulado, como lo exige la Constitución y el Reglamento del Congreso. dicha sentencia fue ratificada por medio de la sentencia C 572 del 2004 con el magistrado ponente (E) Rodrigo Uprimny Yepes. Impacto fiscal El presente acto legislativo da cuenta de una prolongación de los periodos constitucionales de los secretarios generales del congreso de la república. Tal cómputo no puede entenderse como un gasto en cuanto no se establecen nuevas funciones o se modifican las naturaleza de las funciones. Conflicto de interés De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “<i>Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones</i>”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.	En ese orden de ideas, el presente proyecto de acto legislativo, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista. Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que: <i>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</i> En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019: <i>“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</i> <i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i> <i>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i> <i>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”</i>
Proposición En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 04 de 2025 Senado. “Por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los secretarios generales del congreso de la república”, conforme al texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República. Cordialmente,  Germán Blanco Álvarez Senado de la República Ponente	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 04 DE 2025 SENADO. <i>“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO A 4 AÑOS DE LOS SECRETARIOS GENERALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”.</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTICULO 1. Modifíquese el numeral 2 del artículo 135 de la Constitución Política el cual quedará así: 2. Elegir a su Secretario General, para periodos de cuatro años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara. ARTÍCULO 2. El presente acto legislativo regirá a partir del 20 de julio del 2026. EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 04 DE 2025 SENADO. “POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO A 4 AÑOS DE LOS SECRETARIOS GENERALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACTA N° 8. <u>NOTA: Esta iniciativa fue aprobada en el mismo texto del proyecto original.</u> Presidente,  S. JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Secretaría General,  YURY LINEETH SIERRA TORRES

<i>aparentemente no guarda relación alguna con el tema de la ley; (iii) es posible que algunas normas de carácter prestacional insertas en normas tributarias cumplan con la transparencia y la calidad del debate democrático.</i>¹³ De conformidad con lo anterior y con el pronunciamiento de la Dirección General de Apoyo Fiscal, contenida en el memorando radicado 3-2025-010713¹⁴, podría ser cuestionada la conexidad entre la exaltación conmemorativa ordenada los primeros artículos del Proyecto de Ley con las otras disposiciones normativas del mismo, relacionadas con la autorización de emisión de estampillas y transferencia de bienes administrados por el Frisco. La Corte reiteró la Sentencia C-992 de 2001, de la manera que sigue: <i>"La unidad de materia no significa simplicidad temática, de tal manera que un proyecto solo pudiese referirse a un único tema. Por el contrario, la jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sostenido que un proyecto puede tener diversidad de contenidos temáticos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación de conexidad objetiva y razonable. Sin embargo, la Corte ha sido clara en señalar que no puede haber proyectos que traten de diferentes materias. Ello ocurriría cuando entre los distintos temas que hagan parte de un proyecto no sea posible encontrar una relación de conexidad, de manera que cada uno de ellos constituya una materia separada".</i> (Énfasis fuera del texto) En cuanto a la expedición de las estampillas propuestas en el articulado, se expresó en el memorando anteriormente citado que el proyecto delega amplias facultades normativas a las autoridades territoriales para definir elementos esenciales de las estampillas —entre ellos, el hecho generador, la base gravable y las tarifas— sin fijar parámetros mínimos ni topes que orienten esa regulación como lo exige el artículo 338 superior. "Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos." (Énfasis fuera del texto) Dicha delegación, en ausencia de criterios vinculantes en la ley, compromete el principio de certeza tributaria, dado que la creación o la configuración de tributos exige la determinación, por la vía legal, de los elementos básicos que configuran la obligación tributaria o, cuando menos, la imposición de parámetros objetivos que acoten la potestad reglamentaria territorial, la indefinición de tales elementos reduce la seguridad para los contribuyentes y aumenta la vulnerabilidad constitucional. La corte ya se ha expresado en varias sentencias sobre la creación de las estampillas para las entidades territoriales en los siguientes términos: <i>(...) Las normas acusadas violan los principios de legalidad y certeza en materia tributaria porque no delimitan el contenido mínimo de la obligación, exigido por el artículo 338 superior para autorizar la creación de tributos. En particular, habilita a las entidades territoriales a crear tasas y sobretasas destinadas a financiar los fondos-cuenta de seguridad, sin especificar nada más. Esta referencia genérica a una tipología tributaria, sin fijar el hecho generador de la imposición, es indeterminada y somete a los contribuyentes a una inseguridad jurídica. En efecto, el hecho de autorizar a las entidades territoriales para imponer tasas y sobretasas sin</i> ¹³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-507/20. ¹⁴ MEMORANDO INTERNO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO. DE RADICACIÓN 3-2025-010713. NO. EXPEDIENTE: 94/2025/SISCOP. Pronunciamiento de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre Proyecto de Ley No. 385 de 2025 Senado	<i>pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas."</i> Dicho lo anterior, asignar los bienes extinguidos a un municipio específico para conmemoraciones históricas desconoce la naturaleza nacional de estos recursos y desnaturaliza la finalidad de la institución de la extinción de dominio. Además, esta disposición vulnera el principio de legalidad y la reserva de ley especial que rige en materia de bienes adquiridos por extinción de dominio, pues altera su destinación mediante una ley conmemorativa, ajena al régimen especial previsto en la Ley 1708 de 2014. Por ende, este artículo carece de viabilidad jurídico, tanto por contrariar la destinación legal de los bienes de extinción de dominio como por introducir, en la ley, un régimen patrimonial ajeno a su finalidad, lo cual puede vulnerar también la unidad de materia. Finalmente, la financiación de las medidas autorizadas con el proyecto de ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996¹⁵) que al respecto establece: <i>"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".</i> Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 de 1996¹⁶ manifestó: <i>"... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"</i>. Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos ¹⁵ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, del Decreto 111 del 15 de enero de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. ¹⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
---	---

de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello". (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Es por estas razones que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la vinculación de la Nación al homenaje y la celebración de los trescientos cincuenta (350) años al municipio de Medellín como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria el 02 de noviembre de 2025, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Además, para el caso de proyectos del orden territorial, la priorización y asignación de recursos estará condicionada a su selección, de acuerdo con lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996¹³.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese" y se modifique los artículos anteriormente señalados, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014¹⁴, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...". (Subrayas fuera de texto).

Conforme con lo anterior, este Ministerio rinde concepto favorable al proyecto del asunto, al constatar la inobservancia de los postulados establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DSPPN/DAF/ OAJ

Proyecto: Natalia Salas Vidarte.
Revisó: María Angelica Bustillo Adachi
Aprobó: Rosa Dory Chaparrón Espinosa
Copia: Dr. Diego Alejandro González González, Secretario General del Senado de la República.

¹³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto
¹⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-755 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

En los anteriores términos, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, artículo 79, se rinde concepto favorable respecto de la declaratoria del Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare y todas sus manifestaciones culturales como patrimonio cultural inmaterial de la nación, en atención a que este proyecto no tiene impacto fiscal porque se encuentra redactado en términos potestativos. Lo anterior, conforme las consideraciones expuestas en el presente documento.

Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente:

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Proyectó: Edgar Federico Rodríguez Aranda
Revisó: María Angélica Bustillo Adachi
Revisó: Camilo Gutiérrez VG
Aprobó: Rosa Dory Chaparro Espinosa

Copia: Dr. Diego Alejandro González González. Secretario General del Senado de la República.

CONTENIDO	
Gaceta número 1728 - Miércoles, 17 de septiembre de 2025	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de Ley número 137 de 2025 Senado, 494 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera en el Senado de la República de Colombia del Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2025 Senado, por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los Secretarios Generales del Congreso de la República.....	5
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 385 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República, se vinculan a la celebración de los trescientos cincuenta (350) años (1675-2025) de Elevación y Fundación de Medellín como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria y se dictan otras disposiciones	7
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 350 de 2024 de Senado, por medio de la cual se declara el Festival Nacional de Colonias de Villanueva Casanare como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y todas sus manifestaciones culturales	9